



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 136

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 166366-DEICY YURANY GONZALES FERNANDEZ.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2634 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N° 37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (8) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO RESOLUCIÓN No. 2634 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 255977 del 02 de junio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.034.117.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No 442 de 1 de junio de 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocatoria directa de la **Resolución No 255977 del 02 de junio de 2016**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000010410028** previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Procede este Despacho a dar respuesta de fondo a la solicitud impetrada por la señora **DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.019.034.117**, quien a través de radicación **SDM 166366 del 23 de octubre de 2017**, manifiesta no haber recibido en el lugar de su residencia la notificación de la orden de comparendo de la relación.

Con el fin de constatar de fondo la petición realizada por la señora **DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ**, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicon Plus, respecto de la orden de comparendo No. **11001000000010410028**, encontrando:

1. El día **03/09/2016**, se expidió la orden de comparendo electrónico No. **11001000000010410028**, a la señora **DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ**, como presunta propietaria del vehículo de placas **MJU807**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-02**, actuación a cargo del agente de tránsito identificada con número de placa 89922.
2. Que el comparendo No. **11001000000010410028**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota, para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la **CL 138 B NO. 125 A - 19**, en Bogotá con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA**.
3. En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso, RESOLUCION 024 DEL 2016-04-04 NOTIFICADO 11/04/2016**.
4. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, declaró contraventor de las normas de tránsito mediante la **Resolución No 255977 del 02 de junio de 2016**, a la señora **DEYCY YURANY GONZALEZ**



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO RESOLUCIÓN No. 2634 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 255977 del 02 de junio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.034.117.

De igual manera, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la señora DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ, manifiesta no haber recibido a su dirección de residencia la notificación del comparendo No. 11001000000010410028.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO RESOLUCIÓN No. 2634 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 255977 del 02 de junio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.034.117.

Una vez revisado el sistema Qx Gerencial contratista - administrador del sistema de la entidad, se evidenció que en la orden de comparendo que nos ocupa, se registró como dirección del propietario **CL 138 B NO. 125 A - 19**, en la ciudad de Bogotá D.C.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en		
C1019034117	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTA		
Nombres		Apellidos		
DEYCY YURANY		GONZALEZ		
Fecha	Sexo	CM	CI	Teléfono
1989-06-25	H	M	I	3134649327
Ciudad		País		
BOGOTA		COLOMBIA		
Dirección				
CL 138 B No. 125 A - 19				

Posteriormente, se procedió a solicitar visita en sitio el día 26 de octubre del año en curso y se recibió respuesta por parte de **AUDITORIAS DE COMPARENDOS** el día 01 de noviembre de 2017, arrojando como resultado que la dirección **ES CORRECTA** de conformidad con las imágenes de la referencia





SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO RESOLUCIÓN No. 2634 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 255977 del 02 de junio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.034.117.

Ahora bien, la empresa de correspondencia al no poder hacer entrega de la orden de comparendo que nos ocupa, registro la notificación como causal de la devolución "DIRECCION ERRADA", hecho que generó la notificación por medio de **aviso RESOLUCION 024 DEL 2016-04-04 NOTIFICADO 11/04/2016** En este punto es importante resaltar, que la dirección a la que le fue enviada la notificación de la orden de comparendo en mención, es la misma que registra en el Sistema de Información- Sistema Gerencial aportado por la concesión de Servicios Integrales para la Movilidad SIM.

De conformidad con lo anterior, es claro que se configura una **indebida notificación**, habiéndose demostrado la falta de esta, sería una violación al debido proceso y mal haría la entidad declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido y por ello se procede a revocar la **Resolución No. 255977 del 02 de junio de 2016**, dado que concurre las causales de revocatoria del art. 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No **1100100000010410028**, de la cédula de ciudadanía No. **1.019.034.117**, perteneciente a la señora **DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Por último, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, toda vez que frente a la figura jurídica de la Revocatoria Directa no procede recurso alguno, tal como lo prevé el Art 95 de ley 1437 de 2011

Finalmente, este despacho considera pertinente, Oficiar al Supervisor del contrato de correspondencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se tomen las medidas necesarias y no se sigan presentando inconsistencias en la entrega de las notificaciones de las órdenes de comparendos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **255977 del 02 de junio de 2016**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **DEYCY YURANY GONZALEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.034.117**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.